



NACIONAL



**DECRETO 2588/1986**  
**PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)**

Empleados públicos -- Personal de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social -- Detalle de funciones y adicionales -- Modificación del anexo I del dec. 1893/83.

del 30/12/1986; Boletín Oficial 20/07/1987

**VISTO**

el Decreto Nro. 1.893 de fecha 28 de julio de 1983; y

**CONSIDERANDO**

Que resulta indispensable adecuar las normas contenidas en el Decreto Nro. 1.893 de fecha 28 de julio de 1983, con el objeto de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos de la Secretaría de Salud.

Que, consecuentemente, corresponde redefinir los objetivos y alcances del mencionado decreto, así como incorporar al personal excluido del mismo con el fin de tratar a dicho personal en un marco de equidad que corrija las desigualdades observadas.

Que la modificación que se propone resulta imprescindible para lograr la realidad funcional de la citada Secretaría que sólo podrá conseguirse mediante la adecuación de su estructura a las verdaderas necesidades operativas de la misma y al real estado de su planta de personal.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial para el Sector Público ha tomado la intervención que le compete.

Que resulta procedente atender los reparos legales formulados por el Tribunal de Cuentas de la Nación a las segundas aperturas de la Secretaría de Salud, en lo que se refiere a la ubicación del Personal del área de alimentación.

Que por la índole de las tareas de producción y procesamiento de alimentos procede establecer qué funciones, deben ser consideradas en los agrupamientos mantenimiento y producción (oficios especializados) y servicios generales, con arreglo a lo establecido en el Decreto Nro. 1.428 del 22 de febrero de 1973.

**EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA**

**DECRETA:**

**ARTICULO 1:** Modifícase el Anexo I del Decreto 1893/83, en los apartados que se detallan en el Anexo I que forma parte del presente Decreto.

**ARTICULO 2:** Déjase establecido que las modificaciones dispuestas por el presente decreto sólo serán de aplicación al personal que revista en cargos de la planta de la Secretaría de Salud.

**ARTICULO 3:** El personal que por el presente se incorpora al régimen establecido por el Decreto Nro. 1.893/83, a los efectos del adicional por experiencia operativa se le computará como antigüedad de la función, por esta única vez, la antigüedad que registra en la Administración Pública, Nacional, Provincial o Municipal.

**ARTICULO 4:** Al personal que por equivalencia de categoría no alcance las que incluyen desempeño de mayor horario, no se le modificará su actual prestación de servicios ni se le aplicará el coeficiente de reducción horaria (qhr).

**ARTICULO 5:** Establécese que el personal que presta servicios en áreas de procesamiento o producción de alimentos en establecimientos hospitalarios e institutos con internación de

pacientes será incluido en las dotaciones de acuerdo a los siguientes parámetros:

a) personal especialmente dedicado a la elaboración de alimentos según regímenes dietoterapéuticos o mediante uso de máquinas de procesamiento de alimentos, se afectará al agrupamiento mantenimiento y producción del Escalafón para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional aprobado por Decreto Nro. 1428/73, en los grados de oficial de mantenimiento y producción -oficios especializados (ex-cocinero de 1a.) y oficial demantenimiento y producción- oficios generales (ex-cocinero de 2a.)

b) personal dedicado a la elaboración de alimentos según menú general y demás personal ayudante se afectará al agrupamiento servicios generales en los grados de oficial de servicios generales (ex-cocinero), operario de servicios generales (ex ayudante de cocina) y peón de cocina.

ARTICULO 6: Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Alfonsín - Sourrouille - Storani - Brodersohn

#### ANEXO A: OBJETIVOS Y ALCANCES

**OBJETIVOS:** el presente régimen tiene como objetivo lograr el reordenamiento de los recursos humanos disponibles en todas las dependencias de la Secretaría de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social y sus consecuentes remuneraciones.

**ALCANCES:** este régimen es de aplicación a todo el personal que por regla general se desempeña con cuarenta (40) horas semanales de labor, en aquellas funciones que con indicación de categoría básica equivalente y coeficiente por jerarquización de la función, se detalla en el apartado 5 del presente.

